



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

49329

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 29 MAR. 2017

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
30 MAR 2017
RECIDIDO
Firma: Hora:

OFICIO N° 481 -2017-MEM/SEG

Señora
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congresista de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado de Lima, Lima 01

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA
03 ABR 2017
RECIDIDO
Firma: Hora:

R-1048

Ref.: Oficio N° 687-2016-2017/CPAAAyE-CR
Registro N° 2664307

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del Ministro de Energía y Minas en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 535/2016-CR, que propone una Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira.

Al respecto adjunto el Informe N° 020-2017-MEM/DGAAM, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, para su conocimiento y fines.

Muy cordialmente,

Tabata Vivanco

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 020-2017-MEM/DGAAM

A : Sr. Ricardo Labó Fossa
Viceministro de minas

De : Sra. Adriana Aurazo Castañeda
Directora General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Pedido de opinión respecto al **Proyecto de Ley N° 535/2016-CR**

Referencia : Oficio N° 687-2016-2017/CPAAAyE-CR
Escrito N° 2664307 (13/12/2016)

Fecha : Lima, 16 MAR. 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista Señora María Foronda Farro – Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión respecto al **Proyecto de Ley N° 535/2016-CR**, que propone la “Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira”, ante lo cual señalamos lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2664307 de fecha 13 de diciembre de 2016 recaído en el Oficio N° 687-2016-2017/CPAAAyE-CR, la Congresista Señora María Foronda Farro – Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley N° 535/2016-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira”, solicitando comentarios y observaciones al proyecto de ley que servirán de mucha utilidad al respectivo proyecto de ley.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. **Ley N° 29338 – Ley De Recursos Hídricos**

Artículo 33.- Acuerdos multinacionales

La Autoridad Nacional coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 75.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

2.2. **Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**

Artículo 43.- Cuencas transfronterizas

El aprovechamiento de las aguas en las cuencas transfronterizas se efectúa de conformidad con los principios del Derecho Internacional y los acuerdos internacionales vigentes. Para el cumplimiento de estos acuerdos, la Autoridad Nacional del Agua coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 44.- El Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, participa, negocia y suscribe los tratados y demás instrumentos internacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas

2.3. **Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM: Aprueban disposiciones para la implementación de los ECA para Agua**

Artículo 8°.- De los instrumentos de gestión ambiental y del Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Agua

8.1 A partir del 01 de abril del 2010, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, son referente obligatorio para el otorgamiento de las Autorizaciones de Vertimientos.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

8.2 Para los otros instrumentos de gestión ambiental, los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua son referente obligatorio en su diseño y aplicación, a partir de la vigencia del presente decreto supremo.

8.3 Para la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, las autoridades competentes deberán considerar y/o verificar el cumplimiento de los ECA para Agua vigentes asociados prioritariamente a los contaminantes que caracterizan al efluente del proyecto o actividad.

8.4 Los Titulares de las actividades que cuenten, con instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, los cuales hayan tomado como referencia los valores límite establecidos en el Reglamento de la Ley N° 17752, Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-83-SA, deberán actualizar sus Planes de Manejo Ambiental, en concordancia con el ECA para Agua, en un plazo no mayor de un (01) año, contados a partir de la publicación de la presente norma.

Dichos Planes deberán ser aprobados por la autoridad competente y el plazo para la implementación de las medidas contenidas en el plan de manejo ambiental no deberá ser mayor a cinco (05) años a partir de su aprobación.

8.5 En caso que, la calidad ambiental de un cuerpo de agua supere uno o más parámetros de los ECA para agua, la autoridad competente sólo aprobará los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos que se desarrollen en dicha cuenca o zona marino costera, cuando se aseguren que el vertimiento, no contenga los referidos parámetros del ECA superado.

8.6 En el caso que los cuerpos de agua superen los ECA para Agua, se iniciarán procesos para el desarrollo de sus respectivos Planes de Descontaminación y Rehabilitación de la Calidad del Agua sobre la base de los criterios y procedimientos que el MINAM establecerá para tal fin, como lo define la Ley General del Ambiente y la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

III. ANALISIS

- 3.1. De la normatividad indicada en el presente informe, podemos advertir que existen disposiciones específicas que regulan la descontaminación y la rehabilitación de la calidad del agua, vale decir que todos los cuerpos de agua en nuestro país que superen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) deben ser sometidos a procesos de descontaminación y rehabilitación en mérito a lo señalado por el Ministerio del Ambiente – MINAM.
- 3.2. Sin embargo cuando se trata de cuerpos de agua internacionales o binacionales, la normatividad nacional tiene vacíos, por tal razón el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Ambiente intervienen en la formulación y coordinación multisectorial para la elaboración de los Planes de descontaminación y rehabilitación de aguas internacionales o binacionales en cumplimiento de los Acuerdos Internacionales o Binacionales donde el Perú forma parte.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.3. Consideramos que cuando se trata de ríos internacionales o binacionales como los ríos citados en el Proyecto de Ley bajo comentario, estos planes tiene que hacerse en coordinación con los Gobiernos respectivos.
- 3.4. Existe una Comisión Binacional para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) de las Cuencas Hidrográficas Trasfronterizas entre Perú y Ecuador, liderada por el MINAM y el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país, dentro de la cual se encuentra la elaboración del Plan de Descontaminación de las Aguas en frontera con el Ecuador, para lo cual se han realizados visitas de campo para realizar un Diagnóstico de la zona, se ha construido una relavera "El Tablón" que por las visitas realizadas no es suficiente; habiéndose planteado que el Perú realice un Diagnóstico del río Tumbes para conocer realmente el origen del problema de su contaminación y, poder plantear las responsabilidades y las soluciones conjuntas entre ambos países que el caso amerite. En el caso del río Tumbes, hace poco el Gobernador Regional de Tumbes, ha solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores tome acciones e intervenga en la solución de la grave contaminación de este río, al parecer proveniente del Ecuador, ya que como es sabido como parte del Convenio Perú Ecuador (CBT) existe el compromiso de controlar la contaminación por parte de la actividad minera.
- 3.5. La información detallada de todo lo avanzado debe ser solicitada al MINAM y al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de poder compatibilizar lo planteado en el Proyecto de Ley N° 535/2016-CR.
- 3.6. El objetivo del Proyecto de Ley bajo comentario, es el de declarar de interés y necesidad pública el Plan de Descontaminación de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira, lo cual nos parece una buena iniciativa, sin embargo consideramos que debe consensuarse con lo avanzado en la Comisión Binacional entre Perú y Ecuador.
- 3.7. Finalmente, cabe señalar que si bien el artículo 3° del proyecto de ley propone se autorice a las entidades de los tres niveles de Gobierno involucradas para gestionar recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del tesoro público, complementarios a los que se destinen en sus presupuestos anuales, para la ejecución de proyectos de inversión pública para la descontaminación de los ríos en cuestión, se requiere de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser el sector competente en administrar la hacienda pública y órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento

IV. CONCLUSIONES

Por lo indicado anteriormente, no se formula observación respecto al Proyecto de Ley N° 535/2016-CR que propone la "Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda, elevar el presente informe al Despacho del Viceministro de minas, para su conocimiento y fines.
- 5.2. Se recomienda, remitir el presente informe a la Congresista Señora María Foronda Farro – Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.
- 5.3. Se recomienda, solicitar opinión al MINAM, a la ANA, al MEF, al MRREE y a la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH) de las Cuenas Hidrográficas Trasfronterizas entre Perú y Ecuador.

Sin otro particular, quedo de usted.



Abg. Adriana Aurazo Castañeda
Directora General
Asuntos Ambientales Mineros



mli/.

